

**ACUERDO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN PARA EL INTERCAMBIO  
DE PROFESORES, INVESTIGADORES Y ESTUDIANTES  
ENTRE  
UNIVERSITÁ DEGLI STUDI DI SALERNO (ITALIA)  
Y  
LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA (COSTA RICA)**

La **UNIVERSIDAD DE COSTA RICA**, en adelante denominada "**UCR**", cédula jurídica 4-000-0-42149, en este acto representada por Henning Jensen Pennington, Doctor en Psicología, con cédula de identidad número ocho – cero cuarenta y uno – trescientos treinta y cuatro, vecino de Betania de Montes de Oca, casado, en su condición de Rector, nombrado en Asamblea Plebiscitaria celebrada el 13 de abril del año 2012, por el período comprendido entre el 19 de mayo de 2012 al 18 de mayo de 2016, y la **UNIVERSITÁ DEGLI STUDI DI SALERNO**, en adelante denominada "**UniSa**", en este acto representada por Aurelio Tomasetti, con cédula de identidad italiana número AS7167641, casado, en su condición de Rector, nombrado por el Ministerio de Educación, Universidades e Investigación el 25 de septiembre del 2013, por el período comprendido entre el 1 de noviembre del 2013 al 31 de octubre del 2019, considerando que la cooperación académica promoverá la investigación y otras actividades en ambas instituciones

**Acuerdan lo siguiente:**

**Cláusula 1. Alcance**

Las áreas de cooperación serán las impartidas en la Sede Regional de Guanacaste de la UCR, en sus dos recintos (Santa Cruz y Liberia), la Escuela de Ciencias Políticas, el Programa de Posgrado en Ciencias Políticas y el Centro de Investigaciones y Estudios Políticos (CIEP) de la UCR, y el Departamento de Estudios Humanísticos de la UniSa, sin limitarse a otros campos de interés para las partes, y pudiéndose ampliar a otras unidades.

**Cláusula 2. Movilidad de profesores, investigadores y personal técnico-administrativo**

- A. Cada año, durante el período de vigencia de este Acuerdo, ambas partes podrán enviar profesores, investigadores y personal técnico-administrativo a la otra institución.
- B. La universidad anfitriona brindará el espacio de trabajo, acceso a la biblioteca y a otras facilidades y asistirá al académico/funcionario en la ubicación de hospedaje.
- C. Los académicos visitantes impartirán lecciones, dictarán conferencias, realizarán investigaciones y/o asesorarán a los estudiantes en la institución anfitriona, según se determine por mutuo acuerdo entre las instituciones y en cada caso particular. Los

académicos visitantes deben tener un manejo suficiente del idioma de instrucción si se les invita a impartir cursos. La visita deberá ser aprobada por la universidad anfitriona y considerar su normativa interna.

- D. Los profesores, los investigadores y el personal técnico-administrativo visitantes deberán cumplir con las regulaciones migratorias del país de la universidad anfitriona. Estarán sujetos, además, a las normas y regulaciones de dicha universidad. Las contravenciones a estos reglamentos podrán resultar en la terminación del estatus de visitante de los profesores en la universidad anfitriona.
- E. Cada profesor, investigador y funcionario técnico-administrativo visitante será responsable de obtener la visa apropiada, si fuera necesario.
- F. Cada profesor, investigador y funcionario técnico-administrativo visitante será responsable de obtener una póliza de seguro médico/salud, que cumpla con los requisitos de la universidad anfitriona; debe incluir evacuación médica y repatriación.
- G. Cualquier otro detalle respecto a la visita de profesores, investigadores y personal técnico-administrativo se acordará mutuamente entre las universidades, según cada caso particular.

### **Cláusula 3. Movilidad estudiantil**

- A. Cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, ambas partes propondrán un máximo de dos (2) estudiantes en sus programas de grado y posgrado a la universidad contraparte para llevar cursos regulares. Previo a su aceptación, las solicitudes de estudiantes de posgrado presentadas a la UCR requieren un análisis en cada caso particular y la aprobación del Programa de Posgrado en Ciencias Políticas.
- B. Los estudiantes que recibe cada institución serán admitidos como estudiantes visitantes, sin derecho a obtención de grado, y deben cumplir todos los requisitos de admisión establecidos por la universidad anfitriona para los cursos o programas de estudio de su interés. Se entiende también que ciertos cursos en la universidad anfitriona pueden tener requisitos de admisión previos o matrícula limitada.
- C. Ambas partes se esforzarán en asegurar que el número de estudiantes visitantes de cada parte sea igual cada año. Con el propósito de determinar este balance en el número de estudiantes movilizados, dos (2) estudiantes visitantes de UniSa y dos (2) estudiantes visitantes de UCR participando en un ciclo académico, por año serán suficientes para satisfacer la proporción correspondiente al año académico.
- D. Ambas universidades acuerdan revisar cada año, durante la vigencia de este Acuerdo, el número de estudiantes enviados y recibidos, para determinar si se ha alcanzado un equilibrio numérico en la movilidad. En caso de que existiera un desbalance o déficit en el número de estudiantes de la UCR hacia la UniSa o de la UniSa hacia la UCR, la universidad que no haya podido cumplir con la cuota anual de envío de estudiantes

acordada, no aceptará más estudiantes visitantes de la otra, hasta tanto no se logre el balance.

- E. El período de visita será de un ciclo académico (semestre). En el caso de UCR, el primer semestre va de marzo a julio y el segundo de agosto a diciembre. Para la UniSa, el primer ciclo lectivo inicia en septiembre/octubre y concluye en diciembre/enero y el segundo va de febrero/marzo a mayo/junio.
- F. Los estudiantes de UCR que desean ampliar su estancia académica por otro semestre en la UniSa tendrán que someter la solicitud a la contraparte y cumplir con los requisitos de dicha universidad, y los estudiantes visitantes de la UniSa que desean prolongar sus estudios por un semestre más en la UCR deberán haber obtenido un promedio mínimo de 8.0 –escala de 0-10. Las partes se reservan el derecho de decidir sobre tal solicitud. Lo anterior, sin perjuicio de lo indicado en el punto E de esta cláusula.
- G. Los estudiantes visitantes serán seleccionados por su Universidad de origen siguiendo los siguientes criterios: los estudiantes de grado deben haber completado al menos dos (2) años de estudios universitarios y los estudiantes de maestría al menos un (1) año de estudios de posgrado, y deben tener buen rendimiento académico, según la normativa de cada universidad. En la UCR un buen rendimiento académico se refleja en un promedio ponderado mayor o igual a 8.0 (Escala 0-10).
- H. Las fechas límite para el envío de solicitudes de candidatos elegibles a la UCR son la segunda semana de octubre para la admisión en el primer ciclo (marzo-julio) y la segunda semana de marzo para el segundo ciclo (agosto-diciembre). Las fechas límite para el envío de solicitudes completas de estudiantes elegibles a la UniSa serán el 15 de junio para el primer ciclo y el 15 de noviembre para el segundo ciclo.
- I. La Universidad anfitriona informará a la Universidad de origen su decisión final de admisiones dentro de los dos meses posteriores a la fecha límite de recepción de solicitudes.
- J. Los estudiantes visitantes deberán cumplir con las regulaciones de migración del país de la universidad anfitriona.
- K. Los estudiantes visitantes estarán sujetos a las normas y regulaciones de la institución anfitriona aplicables a su estatus. Las contravenciones podrán resultar en la cancelación de la condición de visitante del estudiante en la universidad anfitriona.
- L. Los estudiantes visitantes gozarán de los mismos derechos que los estudiantes de la universidad anfitriona que apliquen a su estatus.
- M. Los estudiantes visitantes recibirán la exoneración de costos de matrícula y exámenes por parte de la Universidad anfitriona, correspondientes a los cursos regulares que matricularán.
- N. Todos los costos de traslado aéreo, visa y otros gastos relacionados con el intercambio, hospedaje y manutención deberán ser cubiertos por el estudiante. El estudiante deberá cubrir también gastos de material didáctico, libros de texto, giras de estudio (si las hubiera),

certificación oficial de notas, tasas asociadas, incluyendo seguro con cobertura por accidentes en el campus, servicios estudiantiles y otros costos de cursos opcionales, tales como los cursos de extensión. Los estudiantes visitantes en la UniSa no están obligados a pagar ninguna tasa asociada a dicha institución.

- O. Los estudiantes visitantes serán responsables de obtener la cobertura de un seguro médico/de salud que cumpla con los requisitos de la institución anfitriona, incluyendo la evacuación médica y repatriación. Las partes de este Acuerdo no asumirán ninguna responsabilidad por los costos relacionados con accidentes, enfermedades, evacuación médica o repatriación de participantes de este intercambio.
- P. Los estudiantes deberán seguir la normativa y procedimiento establecido para el reconocimiento de créditos establecido por su universidad de origen.

#### **Cláusula 4. Pasantías**

- A. Ambas instituciones facilitarán las visitas cortas a los académicos y estudiantes interesados en llevar a cabo pasantías o estancias cortas de investigación.
- B. Dicha estancia estará sujeta a la aprobación del jefe de la unidad académica asociada o al consejo científico del centro o instituto, a la disposición de un miembro de la facultad de la contraparte de supervisar esa estancia y al cumplimiento de los requisitos establecidos por la universidad anfitriona.
- C. La duración de cada visita se determinará caso por caso y previo acuerdo mutuo.
- D. No se enviará ningún pasante a la universidad anfitriona sin la aprobación previa y explícita de la institución anfitriona de su plan de trabajo.
- E. Los términos que regularán la visita corta de pasantía serán formalizados por los representantes legales de ambas universidades y el pasante en un documento propuesto por la institución anfitriona.

#### **Cláusula 5. Realización conjunta de proyectos de investigación, talleres y/o seminarios**

Para la implementación de cada proyecto de investigación, talleres, seminarios y/o programas especiales, ambas instituciones deben preparar un plan de trabajo referente a las actividades, derechos, obligaciones y las responsabilidades de las cuales serán objeto de un convenio específico que deberá ser firmado por los representantes legales de ambas partes.

#### **Cláusula 6. Resolución de discrepancias**

Las discrepancias o diferencias de criterio respecto los términos de este Acuerdo Específico serán resueltos amistosamente por consulta mutua o negociación entre las partes.

#### **Cláusula 7. Administración del Acuerdo específico**

La administración de este Acuerdo Específico será responsabilidad de la Oficina de Relaciones Internacionales-Erasmuś de UniSa y de la Dirección de la Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa de la UCR. Todas las comunicaciones deberán ser enviadas por escrito y remitidas a las siguientes direcciones:

En la UniSa: International Relations – Erasmus Office  
Università degli Studi di Salerno  
Via Giovanni Paolo II n. 132  
84084 - Fisciano (SA) - Italy  
Tel.: +39 089 96 2491-2368  
Fax: +39 089 96 2487  
E-mail: [sgovernatori@unisa.it](mailto:sgovernatori@unisa.it)  
Sitio web: [www.international.unisa.it](http://www.international.unisa.it)

En UCR: Dirección, Oficina de Asuntos Internacionales y Cooperación Externa  
Universidad de Costa Rica  
Ciudad Universitaria Rodrigo Facio  
San Pedro de Montes de Oca, San José, Costa Rica  
Tel: + (506) 2511-5080  
Fax: + (506) 2225-5822  
E-mail: [oaice@ucr.ac.cr](mailto:oaice@ucr.ac.cr)

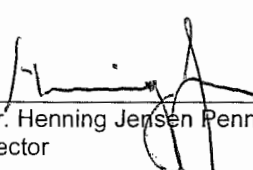
#### **Cláusula 8. Inicio, duración y terminación**

- A. El presente Acuerdo específico entrará en vigor a partir de la fecha de la última firma y tendrá una vigencia de cinco (5) años. Los estudiantes que participan en actividades en el marco de este Acuerdo a la fecha de su conclusión natural podrán completar el ciclo académico que cursan en la institución anfitriona, según los términos y condiciones de este Acuerdo. Esto no será aplicable a estudiantes que soliciten una extensión del ciclo académico.
- B. El Acuerdo podrá ser renovado por consentimiento mutuo y por escrito con al menos seis (6) meses de anticipación a la fecha de vencimiento.
- C. Las modificaciones a este Acuerdo serán realizadas únicamente con el consentimiento mutuo por escrito de las partes.
- D. Ambas partes se reservan el derecho de finalizar unilateralmente este Acuerdo mediante comunicación escrita remitida a la otra parte con al menos treinta (30) días de anticipación. En tal caso, se entiende que todas las actividades que estén en desarrollo continuarán hasta la fecha de terminación, previamente acordada, salvo aquellas que motivaron su finalización.

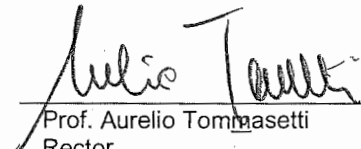
Este Acuerdo Específico está escrito en español y en italiano por duplicado; todas las copias son auténticas. En conformidad con este Acuerdo específico, las autoridades respectivas lo suscriben.

Por la Universidad de Costa Rica

Por la Università degli Studi di Salerno

  
Dr. Henning Jensen Pennington  
Rector

10/11/14  
Fecha

  
Prof. Aurelio Tommasetti  
Rector

-60112014  
Fecha

